



2131

<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b> <b>OFICINA DE PARTES</b>  <b>R E C I B I D O</b>
---

<b>CONTRALORIA GENERAL</b> <b>TOMA DE RAZON</b>  <b>R E C E P C I O N</b>		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
<b>REFRENDACION</b>		
REF. POR \$ _____		
IMPUTAC. _____		
ANOT. POR \$ _____		
IMPUTAC. _____		
DEDUC. DTO. _____		

8760369

**REF:** Aprueba e impone multa a la Sociedad Concesionaria Grupo Dos S.A., en contrato de concesión denominado "Programa de Concesiones de Infraestructura Penitenciaria, Grupo 2".

**SANTIAGO, 12 MAY 2015**

VISTOS: El D.F.L MOP N° 850 de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°15.840, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del decreto con Fuerza de Ley N° 206 de 1960, Ley de Caminos.

El Decreto Supremo MOP N° 900 de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.

El Decreto Supremo MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

El Decreto Supremo MOP N° 119, de 2 de febrero de 2010, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la Obra Pública Fiscal denominada "Programa de Concesiones de Infraestructura Penitenciaria, Grupo 2".

Ordinarios de la Inspección Fiscal IF/PCIP-G2 N° 783, de 2014 e IF/PCIP-G2 N° 46, de 2015.

Memorándum N° 005, de 2015.

Carta SCC-CO 4724-13 ITE-4640-G2.

Anotación en el Libro de Obras.

Lo dispuesto en las Bases de Licitación del contrato.

La Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República que fijó normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

- Que por anotación en el Libro de Obras de 29 de diciembre de 2014, Folio 47, la Inspección Fiscal informó a la Sociedad Concesionaria que en conformidad al análisis microbiológico efectuado el 27 de diciembre de 2012, en el Establecimiento Penitenciario de Concepción, no se dio cumplimiento al artículo 2.4.2.4.1 de las Bases de Licitación, correspondiente al Servicio de Alimentación, respecto a la cantidad máxima de mesófilos (usgc/g) establecido en la norma Nch 2659 Of. 2002, cuyo valor máximo es de  $10^6$  (usgc/g), lo anterior según el muestreo realizado en el servicio de almuerzo de internos.

Que en razón de lo anteriormente expuesto, informó al Concesionario que en conformidad a lo establecido en el artículo 1.8.6.1 de las Bases de Licitación, propondría a esta Dirección General la aplicación de una multa de 150 UTM.

- Que a través del Ordinario IF/PCIP-G2 N° 783, de 2014, la Inspección Fiscal propuso a esta Dirección General la aplicación de una multa de 150 UTM, según lo establecido en el artículo 1.8.6.1 de las Bases de Licitación, toda vez que el Concesionario no dio cumplimiento con el indicador microbiológico, en lo referente al recuento máximo total de mesófilos (usgc/g) establecido en la norma Nch 2659 of 2002, ya que cinco de las muestras se encuentran fuera de los rangos permisibles establecidos según el Reglamento Sanitario de los Alimentos, siendo que en dicho Reglamento sólo se acepta que una de las muestras se encuentre en dicha situación.
- Que mediante Ordinario IF/PCIP-G2 N° 46, de 2015, la Inspección Fiscal aclaró al Jefe del Departamento de Obras y Consultorías de esta Dirección General, que el recuento total de mesófilos al obtener como resultado  $3.6 \cdot 10^5$ ,  $1.3 \cdot 10^6$ ,  $6.1 \cdot 10^5$ ,  $1.8 \cdot 10^6$  y  $6.3 \cdot 10^6$ , no ajustándose a lo establecido en el Reglamento Sanitario de los Alimentos.
- Que mediante el Memorándum N° 05, de 2015, la Inspección Fiscal informó que la Sociedad Concesionaria no interpuso recurso de apelación. Sin perjuicio de lo anterior esta Dirección General deja establecido que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 42 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, no proceden los recurso de reposición y apelación en contra de la notificación que realiza la Inspección Fiscal del contrato, de su intención de proponer a la Dirección General de Obras Públicas las multas del caso.
- Que el artículo 2.4.2.4.1 letra b) de las Bases de Licitación establece que:

“Gendarmería de Chile solicitará al Concesionario a través de Inspección Fiscal, efectuar seis veces al año un análisis microbiológico de acuerdo a reglamentación sanitaria vigente, a un número de muestras previamente establecidas de preparaciones alimenticias entregadas a internos y funcionarios, sin previo aviso y en cualquier momento del proceso de porcionamiento y distribución, en los reposteros o casinos, antes de ser efectivamente entregadas a los consumidores y tomada desde la bandeja servida, en fecha y día determinado por la Administración Penitenciaria, a cargo de un organismo técnico debidamente acreditado”

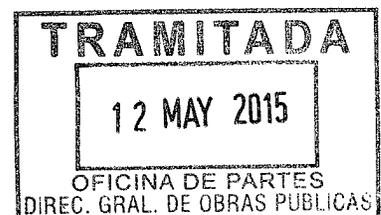
Agregando la citada disposición que “el incumplimiento del plazo establecido y de cualquiera de los resultados e indicadores señalados, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en multas establecidas en artículo 1.8.6.1 de las presentes Bases de Licitación”.

- Que el artículo 1.8.6.1 de las Bases de Licitación establece una multa de 150 UTM cada vez que la Sociedad Concesionaria no cumpla con cualquiera de los Resultados e Indicadores señalados en la letra b) del Servicio de Alimentación (artículo 2.4.2.4.1 de las Bases de Licitación).
- Que mediante carta SCC-CO 4724-13 ITE-4640-G2, de 2013, la Sociedad Concesionaria acompañó el Informe de Muestreo y Ensayo (TAB-50927) en el que se establece para el servicio de almuerzo (ensalada primavera – lechuga) el recuento total mesófilos (ufc/g).
- Que en el artículo 171 letra j) del Reglamento Sanitario de los Alimentos se establece que el indicador “c” corresponde al número máximo de unidades de muestra que puede contener un número de microorganismos comprendidos entre “m” y “M” para que el alimento sea aceptable.
- Que de acuerdo a los requisitos del citado Reglamento, para el ítem 2.1 del Informe de Muestreo y Ensayo (TAB-50927), correspondiente a la ensalada primavera – lechuga, el indicador “c” es igual a 1.
- Que de los antecedentes tenidos a la vista, en especial el Informe de Muestreo y Ensayo (TAB-50927), se encuentra acreditado que la Concesionaria no cumplió con el resultado del indicador microbiológico, en lo referente al recuento máximo total de mesófilos (usgc/g), toda vez que de acuerdo al Reglamento Sanitario de los Alimentos sólo es aceptable que de cinco muestra una se encuentre fuera de los rangos permisibles, sin embargo en el análisis microbiológico efectuado el 27 de diciembre de 2012, cinco muestras estaban fuera de los rangos permitidos por el citado Reglamento.

Lo dispuesto en el D.S MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas, artículos 18 y 29; en el D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento de Concesiones, artículos 39 letra j), 47 y 48; artículos 1.8.6.1, 1.8.6.2, 1.8.6.3 y 2.4.2.4.1 de las Bases de Licitación del contrato.

**RESUELVO:**

**2131**  
**DGOP (Exenta) N° \_\_\_\_\_/**



1. **APRUÉBASE E IMPÓNESE** a la “Sociedad Concesionaria Grupo Dos S.A.” una multa de 150 UTM, según lo establecido en el artículo 1.8.6.1 de las Bases de Licitación, por el incumplimiento, en el Establecimiento Penitenciario de Concepción, del indicador microbiológico establecido en el Reglamento Sanitario de los Alimentos, según los resultados del análisis microbiológico efectuado el 27 de diciembre de 2012.
2. **NOTIFÍQUESE** a la Sociedad Concesionaria el motivo de la multa y el monto de ella conforme a la presente Resolución, en la forma establecida en el artículo 1.8.6.2 de las Bases de Licitación.
3. **ESTABLÉCESE** que la Sociedad Concesionaria deberá pagar la multa aprobada e impuesta por la presente Resolución dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha de su notificación, mediante Vale Vista a nombre del Director General de Obras Públicas, según lo dispuesto en el artículo 1.8.6.3 de las bases de licitación y los artículos 37 N° 5 y 48 N° 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
4. **ESTABLÉCESE** que atendido el monto de la multa (150 UTM), que se aprueba e impone en virtud de la presente Resolución, no es aplicable lo dispuesto en el artículo 30 N° 1 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

5. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución a la Inspección Fiscal de la obra, a la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, a la Fiscalía MOP y a los demás servicios que correspondan.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**



JAVIER LUCIO SEPÚLVEDA  
Ingeniero Civil  
Director General de Obras Públicas

**CONTRALORIA GENERAL  
TOMA DE RAZON  
NUEVA RECEPCION**

Con Oficio N°

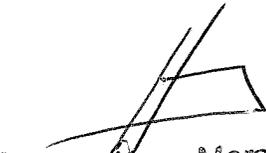
DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. U y T.		
SUB. DEP. MUNICIPAL		

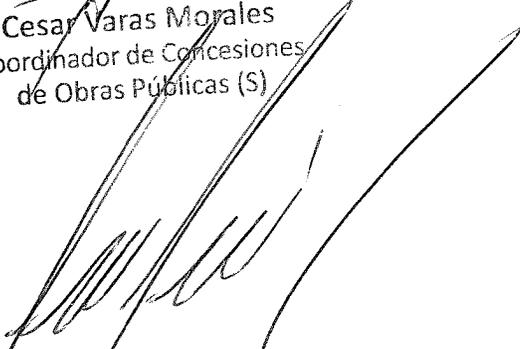
**REFRENDACION**

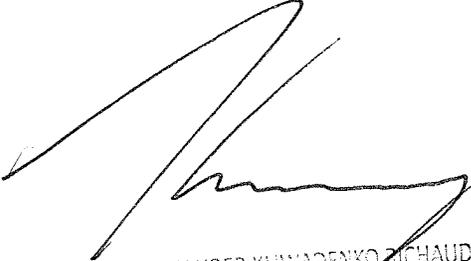
REF. POR \$ \_\_\_\_\_  
 IMPUTAC. \_\_\_\_\_  
 ANOT. POR \$ \_\_\_\_\_  
 IMPUTAC. \_\_\_\_\_  
 DEDUC DTO: \_\_\_\_\_

--	--	--

8760.369

  
**Cesar Varas Morales**  
 Coordinador de Concesiones  
 de Obras Públicas (S)

  
**MARIO GODOY BURGOS**  
 Jefe División de Explotación  
 de Obras Concesionadas COOP

  
**ALEXANDER KUWADENKO RICHAUD**  
 Jefe División Jurídica  
 Coordinación de Concesiones  
 de Obras Públicas



**INUTILIZADO**